



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS, META

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS, META

HACE SABER

**A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, DE CONFORMIDAD  
CON LO DISPUESTO EN EL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998:**

Que ante este Despacho se ha instaurado ACCION POPULAR propuesta por BLANCA EMILIA ARIZA DUARTE identificada con c.c. 40.426.563 contra los señores **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ, JOSE URIEL CUBIDES RUIZ y MARTHA TERESA BELLO ZABALA**, con el fin de que se amparen los derechos colectivos a la paz, tranquilidad, el ambiente sano, el espacio, seguridad y salubridad públicos y la vida digna.

Se funda la acción en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** La presente acción se inicia en concordancia con las peticiones elevadas por los residentes y vecinos del barrio Paraíso Bachué de la ciudad de Acacias Meta, los cuales se han visto afectados por residir en las cuadras aledañas a los predios objeto de la presente demanda, y quienes han suministrado su información personal para que se les tenga en cuenta en calidad de afectados por la situación presentada a continuación.

Ellos son:

*“LIGIA BIBIANA CADAVID HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.432.112 de Acacias – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 16 F #30ª – 18 del barrio Paraíso Bachué con número de contacto 3143469626. ARFELE TAYO PARDO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.431.219 de Acacias – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 16 F #30ª – 17 del barrio Paraíso Bachué con número de contacto 3102956718. YDELIA MARTINEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.431.518 de Acacias – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 16 F #30ª – 31 del barrio Paraíso Bachué con número de contacto 3223640794. BLANCA EMILIA ARIZA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.429.563 de Acacias – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 16 F #30ª – 11 del barrio Paraíso Bachué*



con número de contacto 3103330809. OMAR TRIANA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.418.543 de Acacias – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 16 F #30ª – 24 del barrio Paraíso Bachué con número de contacto 3214860646. CIRILO PARRA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.306 de Acacias – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 16 F #30ª – 25 del barrio Paraíso Bachué con número de contacto 3203405236. JAIRO MORA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.273.758 de Cumaral – Meta, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 17 del barrio Paraíso Bachué con número de contacto 3177381568. EDWIN ALEXANDER ROJAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.421.417, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 32 del barrio Paraíso Bachué. ISRAEL PUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 17.418.736, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 24 del barrio Paraíso Bachué. DIANA MAYERLY BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.124.148, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 18 del barrio Paraíso Bachué. DIANA AMAYA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.085.334, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 03 del barrio Paraíso Bachué. WILLIAM ESPINEL GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 97.612.536, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 10 del barrio Paraíso Bachué. JOSE QUERUBIN OLAYA CABRERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.404.656, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 11 del barrio Paraíso Bachué. ANGELA YULIETH SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.139.893, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 25 del barrio Paraíso Bachué. BEATRIZ BARRERA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 21.244.425, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 04 del barrio Paraíso Bachué. BELLA DILBA BORDA identificado con cédula de ciudadanía número 20.781.180, residente en el inmueble ubicado en la Cll. 17 #30ª – 31 del barrio Paraíso Bachué

**SEGUNDO:** Los inmuebles ubicados en el barrio Paraíso Bachué con nomenclaturas Cll. 16 F #30ª – 39 Casa. 12 Apto. 101 (propiedad de JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ), Cll. 16 F #30ª – 38 Mz. D Casa 1 Local 3, Cll. 16 F #30ª – 38 Mz. D Casa 1 Local 2, Cll. 16 F #30ª – 38 Mz. D Casa 1 Local 1 (tres últimos propiedad de JOSE URIEL CUBIDES RUIZ) y Cll. 17 #30ª – 39 (propiedad de MARTHA TERESA BELLO ZABALA) han sido empleados desde hace ya tiempo como establecimientos comerciales de venta de licores, juego de boli-rana, bares y actividades relacionadas, manejando volúmenes de música y aglomeraciones excesivamente altos para una zona residencial como lo es el barrio y cuadras afectadas

**TERCERO:** Desde la inauguración de cada uno de los establecimientos comerciales se han evidenciado en las dos cuadras aledañas a los mismos una serie de problemáticas causadas a los residentes de las viviendas en ellas ubicadas, y pese a los intentos de una solución proveniente de parte de los dueños o administradores de los negocios NO se ha llegado a acuerdo alguno que mitigue las afectaciones causadas.

**CUARTO:** De lunes a jueves los establecimientos enunciados funcionan a partir de las 4:00 pm hasta la 1:00 am. De viernes a domingos los mismos funcionan de 4:00 pm a 2:00 am.



*Durante estas horas de funcionamiento (que dependiendo de la fecha puede excederse y superarse de más) se presentan los problemas que aquejan a la comunidad y que se evidencian diariamente en ambas cuadras aledañas a los bares.*

**QUINTO:** *Pese a las quejas interpuestas incontables veces por los vecinados con respecto al ruido, el alto volumen y la contaminación auditiva manejada por los bares a altas horas de la noche y madrugada, solo se logró, en una ocasión, la suspensión temporal de actividades de los bares, esta realizada desde el día 31 de marzo del presente año 2023 hasta el día 03 de abril de 2023 por la Policía Nacional.*

*Sin embargo, la suspensión de 4 días no fue de ayuda a la comunidad ya que pasado el tiempo se volvieron a desarrollar actividades a altas horas de la noche y madrugada y manejando los mismos niveles excesivos de ruido, lo cual afecta diariamente a todos los residentes aledaños, quienes en su mayoría deben levantarse temprano para desarrollar sus actividades (adultos que trabajan temprano y niños que estudian en horas de la mañana) y no pueden conciliar el sueño fácilmente debido al sonido de los bares. Prueba de la suspensión efectuada presentada como prueba documental en el acápite correspondiente*

**SEXTO:** *Además del ruido excesivo, como si ello no fuera suficiente, en reiteradas ocasiones se ha realizado invasión desmesurada del espacio público en ambas cuadras, debido a que los clientes de estos bares ubican sus vehículos en la vía principal enfrente de los mismos, pero cuando esta se encuentra llena parquean los mismos en las entradas de las cuadras o enfrente de las viviendas de las mismas, ocasionando que los vecinados no puedan ingresar y transitar con tranquilidad para ingresar a sus hogares. En algunas ocasiones se han tomado incluso parte de la vía principal para realizar eventos sin previo aviso, cerrando parte del carril y causando dificultad para la conducción tanto de vecinos como transeúntes. Prueba de lo enunciado en el hecho presentada como prueba documental en el acápite correspondiente.*

**SÉPTIMO:** *Por el tipo de actividad económica realizada en los establecimiento en muy común observar ocasionalmente escándalos, peleas y escenarios no adecuados en vía pública y cerca de las viviendas de los afectados. Personas en estado de embriaguez vociferando, peleando, diciendo soeces y realizando actos inadecuados en frente de residentes e incluso niños. Transformando el ambiente pacífico de las cuadras y obligando a padres y adultos en general a tomar medidas restrictivas de sus libertades para no presenciar los hechos mencionados anteriormente.*

**OCTAVO:** *Por último y no menos importante, la situación de los habitantes del barrio Paraíso Bachué ha escalado al punto en que varios residentes se han quejado de presentar fuertes dolores de cabeza y migraña en los días en que el abuso del volumen y el ruido en la cuadra es excesivo, pudiendo esto significar afecciones de salud causadas por la contaminación auditiva y el estrés que producen los escenarios enunciados anteriormente*



en los vecinados.

**NOVENO:** Pese a que se conoce que el derecho al trabajo y la libertad de profesión y oficio es un derecho fundamental, la vecindad afectada considera que ello no puede vulnerar los derechos fundamentales de todos y cada uno de los residentes del barrio Paraíso Bachué, consideran que por sobre los intereses particulares de los propietarios de los establecimientos comerciales priman los derechos fundamentales e intereses colectivos a LA PAZ, TRANQUILIDAD, EL AMBIENTE SANO, EL ESPACIO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICOS Y LA VIDA DIGNA de todos los residentes de las dos cuadras aledañas que se han visto afectados por el ejercicio inadecuado de sus comercios.

Como lo preceptúa la Constitución Política en su art. 1:

*“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Y en su art. 82:

*“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...).”*

**DECIMO:** Pese a que no se encontró información precisa en el POT respecto a la categoría de la zona del barrio Paraíso Bachué donde se ubican los establecimientos comerciales aludidos, consideran los afectados que la misma es y siempre ha sido una zona residencial, categorización que aparentemente los infractores no reconocen como tal, ya que llevan a cabo actividades con características que deberían ser realizadas en zonas determinadas destinadas para tales fines en particular, como lo son zonas específicas para bares, discotecas o negocios que por su naturaleza requieren espacios adecuados para aglomeraciones de muchas personas y el uso de equipos con volumen excesivo.

**UNDECIMO:** Adicional a ello manifiestan los afectados que en esta ocasión la situación concreta no fue presentada ante autoridades policiales y decidieron realizar esta ACCION POPULAR en vista de que los procedimientos temporales de las autoridades de policía solo representan soluciones temporales de las afecciones y, que debido al largo tiempo que la vecindad ha presentado dichas problemáticas deciden en base a ello buscar alternativas que puedan significar una solución definitiva para el restablecimiento de sus derechos y su calidad de vida, toda vez que los mismos han sido vulnerados hasta la fecha.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

La demanda se radicó bajo el Numero 500063153001 2023 00225 00 y fue admitida por auto de fecha 30 de agosto de 2023.

EL anterior aviso se expide a la comunidad para los fines pertinentes, hoy 07 de septiembre de 2023.

(Firma Electrónica)  
**IRIS ENITH BELTRÁN CRUZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Iris Enith Beltran Cruz**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3560ef56264c6f6e25df63c2a0b4528fa801bc654adeb884a5f24fed5626f6**

Documento generado en 08/09/2023 07:31:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Aviso Acción Popular 500063153001 2023 00225 00

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 7:36 AM

Para:emilyacacias123@gmail.com <emilyacacias123@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (702 KB)

AvisoAcciónPopular (1).pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Buen día,

Adjunto remito aviso para ser publicado en la emisora de mayor cobertura del Municipio de Acacías, Meta

Cordialmente,

Iris Enith Beltrán Cruz  
Secretaria

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 Art. 3°, "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.**" se les recuerda, que deberán remitir **a todos los demás sujetos procesales** un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

**Por favor confirmar recibido de la presente comunicación.**